

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Angel Albino Corzo y La Concordia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio electrónico folio 442, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Angel Albino Corzo y La Concordia del Estado de Chiapas, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida los meses de agosto y septiembre de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Chiapas expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 442, con fecha de recepción del 8 de diciembre de 2006, menciona que de acuerdo a las Reglas de Operación del FAPRACC en opinión de la Comisión Nacional del Agua, considerando la información registrada desde 1995 al 2006 de los meses de agosto, septiembre y octubre en las estaciones climatológicas representativas de los municipios señalados, se corrobora la presencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios de Angel Albino Corzo y La Concordia del Estado de Chiapas.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE ANGEL ALBINO CORZO Y LA CONCORDIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente, el mes de septiembre del presente año, a los municipios de Angel Albino Corzo y La Concordia del Estado de Chiapas, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Chiapas, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Chiapas.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la helada atípica, que afectó a la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante oficio electrónico de Folio número 446, con fecha de recepción 18 de diciembre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal a consecuencia de la Helada atípica, ocurrida el día 22 de noviembre de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al Folio número 446, con fecha de recepción 12 de diciembre de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de helada atípica el día 22 de noviembre de 2006 en la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA HELADA ATIPICA, QUE AFECTO A LA DELEGACION MILPA ALTA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la helada atípica, ocurrida el día 22 de noviembre de 2006, la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder sujeto a la disponibilidad presupuestal, a los recursos con cargo al presupuesto del FAPRACC, y en su caso, a los recursos disponibles del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la helada atípica, en la Delegación antes mencionada del Distrito Federal, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000, Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapan) Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones IX y X de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones XIV y XVI, 3o., 45 fracciones IX y 47 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 43, 44, 46, 47, 51 y 52 de la Ley Federal

sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expido el siguiente PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000. PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

El presente proyecto de modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre del 2005; y se somete a consulta pública de conformidad con el precepto legal antes invocado, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA ubicada en la planta baja en la Av. Camarón Sábalo s/n, esquina Av. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

Durante este lapso los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Modificación de la Norma, así como la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, pueden ser consultados en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, sita en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

PREFACIO

La Subdelegación de Pesca en el Estado de Hidalgo llevó a cabo reuniones con los pescadores del embalse, previo a la elaboración del Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000. Pesca responsable en la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros; tomando en consideración la revisión de la problemática del aprovechamiento pesquero en el embalse. Ambas instancias propusieron las medidas de regulación que se presentan en este Proyecto.

Las propuestas de regulación fueron analizadas por el Grupo de Trabajo Número 5, "Pesquerías en Embalses", y aprobado por los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, el cual estuvo integrado por las dependencias e instituciones que se enlistan a continuación:

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de:

Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola.

Instituto Nacional de la Pesca.

Secretaría de Marina.

Cámara Nacional de la Industria Pesquera.

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Secretaría de Turismo.

A continuación se presenta el texto de la Modificación de Norma Oficial Mexicana que se pretende publicar:

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000, PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones IX y X de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones XIV y XVI, 3o., 45 fracciones IX y 47 de su Reglamento 1o., 2o. fracción II, 38 fracción II, 40 fracciones I y X, 43, 44, 46, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia y a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación expido la siguiente MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-PESC-2000. PESCA RESPONSABLE EN LA PRESA "ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), HIDALGO Y QUERETARO. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

CONSIDERANDO

0.1 Que con fecha 30 de octubre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-028-PESC-2000 entrando en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación.

0.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas cada cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor.

0.3 Que la norma NOM-028-PESC-2000 cumplió cinco años de su publicación.

0.4 Que una vez realizada la consulta pública las organizaciones de pescadores presentaron sus propuestas de modificación a la norma.

0.5 Que se llevaron a cabo reuniones con el Grupo de Trabajo Técnico Número 5 "Pesquería en Embalses", en las cuales fueron analizadas las propuestas de modificación a la Norma NOM-028-PESC-2000.

0.6 Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 13 de diciembre de 2005, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten comentarios al citado Comité, en la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA ubicada en Av. Camarón Sábalo s/n, esquina Av. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club Mazatlán, Sinaloa, para que en los términos de la ley dichos comentarios sean considerados.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los apartados 4.2.4.5 y 4.2.7 para quedar como sigue:

4.2.4.5 Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día para el horario de invierno y de entre las 7:00 y las 17:00 horas de cada día para el horario de verano considerado en el apartado anterior.

4.2.7 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, la zona oeste del embalse, en la zona conocida como manantiales Taxhido, que abarca el espacio comprendido desde el depósito de agua potable del Estado de Querétaro (N 20° 36.126' W 99° 39.297'), hasta el punto conocido como el retén y/o los tambos (N 20° 36.243' W 99° 38. 581') y entre las riberas de los Estados, por lo cual no se permite la pesca en esa área geográfica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el Diario Oficial de la Federación inmediatamente.

SEGUNDO.- La presente modificación a la Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil siete.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz.-** Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca responsable en el lago de Catemaco en el Estado de Veracruz, publicado el 2 de marzo de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-PESC-2004, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CATEMACO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 2 DE MARZO DE 2006.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca Responsable en el Lago de Catemaco en el Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2006. Estas respuestas fueron aprobadas en reunión ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable, efectuada el 14 de agosto de 2006, en los siguientes términos:

PROMOVENTE DE LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO DE NORMA:

- FEDERACION REGIONAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS RIBEREÑOS Y ACUICOLAS DE LOS TUXTLAS, S.C. DE R.L. (FRSCRA)

FECHA DE RECEPCION: 18 DE ABRIL DE 2006.

COMENTARIO 1: Con respecto al apartado 0.11 de la NOM se considera que se ha estimado una mayor densidad de pescadores por hectárea de la que hay en realidad en el lago. Se pide se considere que el 40% de los pescadores se dedican a otra actividad o no se encuentran en la zona por razones laborales, pero están registrados porque practican la pesca temporalmente, por lo tanto, la densidad disminuiría. También se expresa que el número de pescadores no es el factor que más repercute en la baja producción pesquera, sino la desmedida utilización de artes y métodos de pesca, así como la variación de los niveles de agua por las aberturas de las compuertas de la Comisión Federal de Electricidad que aumentan la mortalidad y fuga de peces, especialmente del molusco tegogolo.

RESPUESTA 1: Procede parcialmente. Dado que los estudios y censos realizados en el lago indican que existe un elevado esfuerzo de pesca, esto se debe mencionar dentro de la norma, sin embargo, dado que el número exacto de pescadores por hectárea puede variar a través del tiempo, se modifica el proyecto de norma para quedar el numeral 0.11 de la siguiente forma:

0.11 Que de acuerdo a las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de la Pesca la producción pesquera del Lago ha disminuido desde el año de 1995, debido entre otros factores al elevado número de pescadores y el uso de artes de pesca perjudiciales.

COMENTARIO 2: Se solicita que se cambie el nombre común de la especie *Cichlasoma fenestratum* de "mojarra de la lana" a "mojarra blanca" ya que el segundo nombre es el que se le ha dado a esta especie en las investigaciones y se desconoce el otro nombre.

RESPUESTA 2: Es procedente. Debido a que los pescadores del lugar conocen a la especie *Cichlasoma fenestratum* como "mojarra blanca", por lo tanto, se modifica el proyecto de norma en los numerales 0.7, 0.10, 4.1 y 4.3.1, para que en lugar que diga "mojarra de la lana" diga "mojarra blanca".

COMENTARIO 3: Se solicita que en el apartado 4.2 se incluyan las especies chipo (*Rhamdia guatemalensis*) y juil de Catemaco (*Rhamdia sp*) como especies de aprovechamiento comercial, ya que se han venido capturando tradicionalmente durante los meses de julio-agosto o agosto-septiembre en años en los que se presentan fuertes lluvias con tormentas eléctricas; el resto del año la extracción es baja o casi nula, por lo tanto se considera que no se pondría en riesgo a las poblaciones de estas especies.

RESPUESTA 3: No procede por las consideraciones siguientes: Ambas especies se encuentran en el listado de especies protegidas de la NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. El chipo en la citada Norma se encuentra como especie amenazada y el juil de Catemaco como especie en protección, por lo tanto, estas especies no podrán incluirse para ser aprovechadas comercialmente.

COMENTARIO 4: Se solicita que en el punto 4.3.3.2 se incluyan las artes de pesca para mojarra amolotera, mojarra colorada, conchero, juil de Catemaco y chipo.

Para la mojarra amolotera en su temporada de captura de septiembre a febrero la atarraya de 50 mm de luz de malla.

Para la mojarra colorada y conchero la atarraya de 60 mm de luz de malla y líneas de mano con anzuelo de No. 14 y 16.

Para el juil de Catemaco la atarraya con luz de malla de 50 mm y línea con anzuelo de número 9 y 10.

Para el chipo la atarraya o chinchorro de 10 a 15 mm de luz de malla.

RESPUESTA 4: Procede parcialmente.

Para la mojarra colorada procede la atarraya de 60 mm de luz de malla y líneas de anzuelo de 14 y 16, ya que la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pesca establece que este arte de pesca es adecuado para la especie.

Para el caso de la mojarra amolotera y la mojarra conchero no procede ya que no se ha determinado con exactitud si se trata de una especie o de dos distintas, por lo que se tendría que realizar un análisis taxonómico antes de establecer las artes de pesca para cada una.

En el caso del juil de Catemaco y chipo no procede porque ambas especies son objeto de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y, por lo tanto, no estarán sujetas a explotación comercial.

De acuerdo a esta respuesta se agregará el apartado 4.3.3.4 para autorizar el arte de pesca de la especie mojarra colorada, recorriéndose la numeración de los apartados siguientes, quedando de la siguiente manera:

“4.3.3.4 Para la mojarra colorada, la atarraya de 60 mm de luz de malla y líneas de anzuelo de 14 y 16”.

COMENTARIO 5: Se solicita que en el numeral 4.3.3.4 se modifique la luz de malla utilizada para la especie pepesca, ya que su crecimiento es similar al topote, para quedar de la siguiente manera:

“4.3.3.4 Para la pepesca, la atarraya topotera (chinchorro) con luz de malla de 10 mm con caída de 3 a 4 mts”.

RESPUESTA 5: No procede por las consideraciones siguientes: El arte de pesca actual para la pepesca se determinó mediante estudios de la especie y aun cuando en apariencia ésta tiene un crecimiento similar al del topote, su morfología y biología es distinta por lo que se mantendrá el arte de pesca establecida en la NOM.

COMENTARIO 6: Para el apartado 4.3.4.1 se solicita ampliar la distancia de 100 m a 150 m de los tramos topoteros, siempre y cuando el tramo sea utilizado para la acuicultura.

RESPUESTA 6: No procede por las consideraciones siguientes: Para hacer este cambio se requiere que los solicitantes presenten el diseño de los tramos que proponen y su ubicación exacta dentro del lago, para poder emitir una opinión al respecto. La información que se presenta no es suficiente para tomar una decisión, por lo que en tanto no se cuente con mayores datos se mantiene el numeral 4.3.4.1 sin cambio en la Norma.

COMENTARIO 7: Para el apartado 4.3.4.2 se solicita la ampliación del horario de pesca del topote, que sea de las 15:00 a las 22:00 horas. Actualmente el horario es de 17:00 a 22:00 horas, pero las variaciones climáticas afectan el horario, por esto se solicita la ampliación.

RESPUESTA 7: No procede por las consideraciones siguientes: El Instituto Nacional de la Pesca ha determinado mediante un estudio realizado en el 2003 y 2004 que el horario de pesca establecido en la NOM es el adecuado para aprovechar sustentablemente las especies del lago y disminuir los impactos colaterales que la pesca tiene sobre otras especies o sobre el propio ecosistema.

COMENTARIO 8: Se solicita que en el apartado 4.3.8 se agreguen las tallas mínimas de captura para el juil de Catemaco, la mojarra amolotera, la mojarra colorada o conchero, y el chipo, quedando este apartado de la siguiente manera:

“Se establecen las tallas mínimas de captura (TMC):

- a) Para la tilapia y la mojarra blanca: 220 Mm de longitud total (LT).
- b) Para el topote: 70 mm de LT.
- c) Para el tegogolo: 32 mm de LT.
- d) Para la mojarra amolotera 100 mm de LT.
- e) Para la mojarra colorada y conchero: 150 mm de LT.
- f) Para el juil de catemaco: 200 mm de LT.
- g) Para el chipo: 100 mm de LT”.

Así mismo, se considere que el chipo es una especie alargada de 100 mm de longitud máxima y diámetro de 15 a 20 mm, por eso se solicita la atarraya topotera o chinchorro de luz de malla de 100 a 150 mm.

RESPUESTA 8: Procede parcialmente.

Para la tilapia y mojarra blanca se mantiene la TMC de 220 mm de longitud total (LT) que es la establecida en la NOM.

Para el topote de acuerdo al estudio realizado por el Instituto Nacional de la Pesca se incrementa la TMC a 89 mm de LT.

Para el tegogolo se mantiene la TMC de 32 mm de LT que es la establecida en la NOM.

Para la mojarra amolotera, colorada y conchero se establece como TMC 157 mm de LT de acuerdo a un estudio realizado por el INP.

Para el juil de Catemaco y el chipo no procede, dado que son especies en estatus de protección que requieren mayores estudios para establecer su manejo adecuado.

Por otro lado, de acuerdo a la opinión del Instituto Nacional de la Pesca, basada en estudios recientes, se incrementa la TMC para tilapia y mojarra blanca a 265 mm de LT, y se incorporan en la Norma las TMC de las siguientes especies que son aprovechadas comercialmente:

Para la anguila, 460 mm de LT; para la pepesca, 68 mm de LT; para el guatopote azul o negro, 95 mm y para el guatopote blanco: 78 mm.

Se integran las opiniones del Instituto Nacional de Pesca a fin de garantizar la reproducción de las especies comerciales y por consiguiente la disponibilidad de recursos pesqueros a mediano y largo plazo.

Por lo tanto, el apartado 4.3.8 queda de la siguiente manera:

“4.3.8 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura (TMC):

- a) Para la tilapia y la mojarra blanca: 265 mm de longitud total (LT)
- b) Para el topote: 89 mm de LT
- c) Para el tegogolo: 32 mm de LT
- d) Para la mojarra amolotera, colorada y conchero: 157 mm de LT”.
- e) Para la anguila: 460 mm de LT
- f) Para la pepesca: 68 mm de LT
- g) Para el guatopote azul o negro: 68 mm de LT
- h) Para el guatopote blanco: 78 mm”.

COMENTARIO 9: Se solicita que se elimine el apartado 4.5.4, ya que la limpieza de la red protectora se maneja en base a convenios y acuerdos establecidos con la Comisión Federal de Electricidad, autoridades municipales y del Estado, la Federación y el sector pesquero, por lo que no es importante que se incluya en la NOM.

RESPUESTA 9: No procede, ya es importante la colaboración de los pescadores comerciales y prestadores de servicios en la limpieza de la malla protectora, dado que los mismos se ven beneficiados dado que dicha malla impide la salida de organismos que pueden ser aprovechados.

COMENTARIO 10: Se solicita la revisión del apartado 4.5.5, ya que se está planteando a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados la derogación de pagos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debido a que no se contempla dentro de las Leyes Federales el pago de derechos de embarcaciones en aguas continentales.

RESPUESTA 10: No procede por las consideraciones siguientes: No se presenta alguna propuesta específica que contribuya con el objetivo de la Norma para promover la pesca responsable en el lago de Catemaco.

COMENTARIO 11: Se solicita que se ajusten los artículos tercero y cuarto transitorios de acuerdo a las modificaciones solicitadas del proyecto de norma para la pesca responsable en el lago de Catemaco ubicado en el Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial el día 2 de marzo de 2006.

RESPUESTA 11: No procede. Los artículos transitorios tercero y cuarto se refieren al tiempo autorizado que tendrán los pescadores para adquirir las artes de pesca autorizadas en la NOM y el tiempo máximo que podrán utilizar un tipo de atarraya. Estos artículos no se relacionan con las modificaciones propuestas por el promovente, por lo tanto, los transitorios tercero y cuarto se mantendrán tal y como se presentan actualmente en la NOM.

México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil siete.- El Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Wolfgang Rodolfo González Muñoz**.- Rúbrica.